



Clase de proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	DIEGO SALOMÓN GÓMEZ
Demandado	DANIELA GÓMEZ ALBARRACÍN
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00324 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por **DIEGO SALOMÓN GÓMEZ**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- En el poder aportado se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- En la demanda no identificó correctamente a la demandada (identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Se debe aportar prueba sumaria de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad conforme a lo establecido en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001, esto frente a la solicitud de disminución de la cuota de alimentos.

Lo anterior, atendiendo a que si bien el señor DIEGO SALOMON GOMEZ aduce desistir de esta pretensión, no actúa a través de apoderado y carece del derecho de postulación al no acreditar ser abogado titulado habilitado para actuar en causa propia.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

Aceptar la revocatoria del poder conferido a la Dra. LUZ ELENA MUNAR PABÓN con la advertencia de que ésta sólo pone fin al mandato una vez vencido el término señalado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 36 del 28/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria